

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO

( 111 )

23 MAR 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA CUMBRE" RNSC 012-23**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA CUMBRE" RNSC 012-23****ANTECEDENTES**

Mediante radicado No. 20234600006172 del 26/01/2023, el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.803.831, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONÍA** identificada con NIT 900600875-7 y apoderado del señor **HERMINIO MORENO VAQUIRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.512.500, remitió ante el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la solicitud y documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA CUMBRE**", a favor del predio denominado "**Sin Dirección La Cumbres**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.420-35982, con una extensión superficial de diecinueve hectáreas y cinco mil metros cuadrados (**19 ha 5000 m2**), ubicado en la vereda Santana, municipio de Florencia, departamento de Caquetá, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 02 de diciembre de 2022, por la Oficina de Instrumentos Públicos de Florencia, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 22 de marzo de 2023, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

**I. Legitimación para formular la solicitud**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, la actual solicitud de registro es elevada por el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.803.831, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONÍA** identificada con NIT 900600875-7 y apoderado del señor **HERMINIO MORENO VAQUIRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.512.500.

Con la finalidad de valer la representación legal del señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.803.831, en la documentación aportada, el solicitante incluyó poder especial con fecha del 02 de diciembre de 2022, en el que se indicó lo siguiente:

*"(...) Yo **HERMINIO MORENO VAQUIRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.512.500, en calidad de propietario del predio rural "LAS CUMBRES" ubicado en la vereda Santana del municipio de Florencia del departamento del Caquetá, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-35982, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, manifestando respetuosamente que confiero poder especial, amplio y suficiente al señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, mayor de edad, con domicilio en Florencia, Caquetá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.803.831 expedida en Florencia, en su calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONÍA**, con Nit 900600875-7 con domicilio principal en la ciudad de Florencia – Caquetá, con dirección de notificación: Carrera 4 No. 13-05 barrio El Porvenir, teléfono 3102431950, para que en mi nombre: inicie, tramite y lleve hasta su culminación la solicitud de registro del predio rural antes mencionado, como reserva natural de la sociedad civil (...)"*

Después de analizar dicho documento, se corroboró que el mismo cumple con los requisitos mínimos para valer la representación legal del señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.803.831, toda vez que está debidamente diligenciado y autenticado en la notaría correspondiente, se incluyó la identificación plena de las partes (poderante y apoderado), causa por la cual se otorga el poder, facultades a otorgar, descripción detallada y correcta del bien inmueble a registrar, actos a realizar, firma y sello del notario, firma autenticada de las personas que otorgan el poder, y su correspondiente identificación biométrica.

**II. Derecho de Dominio**

Con la finalidad de corroborar el derecho de dominio del solicitante se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad aportado y con su posterior verificación en la Ventanilla Única de Registro-VUR-, se confirmó que el señor **HERMINIO MORENO VAQUIRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.512.500, es el actual titular del derecho real de dominio del predio denominado "**Sin Dirección La Cumbres**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.420-35982, de ahí que se encuentra legitimado para solicitar el registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA CUMBRE" RNSC 012-23**

**III. Área objeto de la solicitud.**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.803.831, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONÍA** identificada con NIT 900600875-7 y apoderado del señor **HERMINIO MORENO VAQUIRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.512.500, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA CUMBRE**", a favor del predio denominado "**Sin Dirección La Cumbres**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.420-35982, será una extensión total de **(19 ha 5000 m2)**.

Ahora bien, con relación a la sección de '*Cabida y Linderos*' del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "**Sin Dirección La Cumbres**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.420-35982; se tiene lo siguiente:

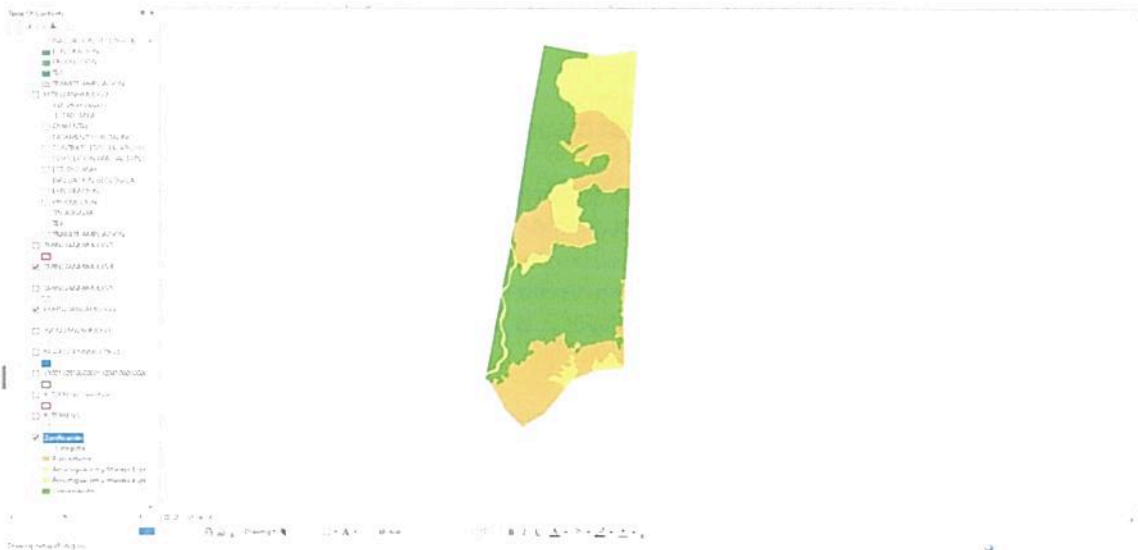
**DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:**

**"LOS LINDEROS CONSTAN EN LA RES. #0143 DEL 29.01.88 INCORA FCIA. (DEC.1711 JULIO 6/84) EXTENSIÓN APROXIMADA: 19 HECTAREAS 5000 METROS CUADRADOS"**

No obstante, el solicitante del trámite aportó copia de la **Escritura No. 1466 del 26 de noviembre de 1992 de la Notaría 2 de Florencia**, corroborando que en dicho documento se incluían los linderos del predio denominado "**Sin Dirección La Cumbres**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.420-35982, dando así cumplimiento al numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6<sup>1</sup> del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

Ahora bien, luego de revisar la información cartográfica allegada, se evidenció lo siguiente:

- El solicitante remitió información cartográfica en formato *shapefile*, a partir de lo cual se pudo corroborar que la fuente de información es catastral IGAC, y que el predio objeto de registro se ubica en el municipio de Florencia, departamento de Caquetá, tal como se muestra a continuación:



- También, se procedió a realizar la verificación del archivo *shapefile* aportado por el solicitante, con la capa predial IGAC, identificando que la cédula catastral del predio objeto de registro es **18001000200070150000**.



**ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA CUMBRE" RNSC 012-23**

Asimismo, se corroboró que la información cartográfica aportada incluye su respectiva propuesta de zonificación, tal como se muestra a continuación:

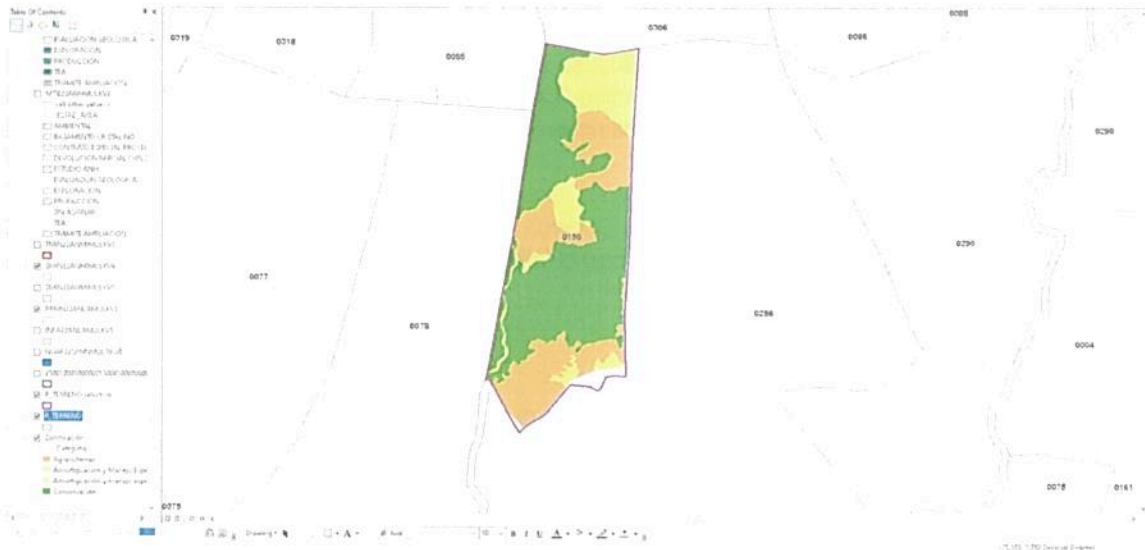


Tabla de áreas de zonificación

Zonificación	Área Ha
Zona de Conservación	10,5984
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	3,4136
Zona de Agrosistemas	5,4880
<b>Total</b>	<b>19,5000</b>

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que la solicitud cuenta con el mapa de zonificación con las coordenadas geográficas, y reseña descriptiva, de conformidad con lo establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente- del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código SINAP\_PR\_03, versión 7, actualmente vigente.

**IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico**

En aplicación de los principios de economía y celeridad -consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -

Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3-, actualmente vigente.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA CUMBRE" RNSC 012-23**

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA CUMBRE**", a favor del predio denominado "**Sin Dirección La Cumbres**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.420-35982, con una extensión superficial de diecinueve hectáreas y cinco mil metros cuadrados (**19 ha 5000 m2**), ubicado en la vereda Santana, municipio de Florencia, departamento de Caquetá, solicitado por el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.803.831, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONÍA** identificada con NIT 900600875-7 y apoderado del señor **HERMINIO MORENO VAQUIRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.512.500, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Remitir a la Alcaldía de Florencia, y a la **Corporación para el desarrollo sostenible del sur de la Amazonía - CORPOAMAZONÍA**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA-, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Tercero, un funcionario del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo al señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.803.831, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONÍA** identificada con NIT 900600875-7 y apoderado del señor **HERMINIO MORENO VAQUIRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.512.500, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO QUINTO.** - El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE  
LA SOCIEDAD CIVIL "LA CUMBRE" RNSC 012-23**

**ARTÍCULO SEXTO.** - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Pamela Meireles Guerrero – Abogada GTEA SGM

Revisó información cartográfica: Jean Alexis Ortiz – Cartógrafa Abogada GCCI SGM

Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM

Expediente: RNSC 012-23 "LA CUMBRE"